

Y como de Niñm bu de de Roano pagando el uno
 de lo agrorato a parte que se tocara con forme a la renta
 quegan los Civianos publicos. Y el otro si que lo auste de que
 se en el estado entre el mofan Diego maxinez de nobles
 Regidor

Acordose que para o dir los dños bienes que an herencia
 con la presencia de don Juan de Alencara de los dños
 Civianos que numeran los dños papeles que ante ellos an
 pasado y demas que an pasado en suplex de los tres Civianos
 sin cuenta y ha con regongar el inventario de los dños
 libros de las dñas publicas que pasaron ante Antonio sal
 mero y de gonzalez y Diego de balera y Civianos de fent
 que callaron en sus cas all tiempo de su fin y muerte que
 auiamos de ante otros que herederos no liguen a tener
 la en guarda de los dños papeles sin muerte de
 los mismos sus herederos o paga los dños y si a sueros no no
 llegaren a lo me feido sera que se pague de depositos
 en la parte que la villa mandare = y lo que toca a
 pag de los dños de los dños de los dños tambien se gongar
 por inventario para que de alli se entregue a quien
 la villa heredare para executar los dños asistiendo
 al dños para dar se nombra por Comisarios a los señores
 don Juan de Robles y don Juan de gadea

Acordose que los dños Comisarios agan inventario de los
 los papeles tocantes a la ayuntamiento que callaron en la
 gofio de Antonio salmero tocantes a la villa y lo que fuer
 que asis para el dños se entregue a Juan Lopez
 Perez y Cui de ayuntamiento y de Juan de ellos y los demas
 se pongan en el archivo con el dños inventario y si
 de los dños Juan Lopez y de los papeles que se auian de herencia
 autentico de ellos = y lo mismo se execute con forma de
 caso de Cui publico y stampa que se xeris el dños

